

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 19 de mayo de 2022.

A despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario laboral informando que la entidad demandada Energía Integral Andina S.A., fue debidamente notificada el día 09/03/2022.

Sírvase proveer;

Carolina Andrea Acevedo Camacho
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)**

Ref. Ordinario Laboral de Única Instancia
Rad. No.: 17380 31 12 001 2021 00027 00

FIJA FECHA AUDIENCIA

Mediante auto proferido el día 16/04/2021 se admitió la demanda que dio origen al presente proceso ordinaria laboral de única instancia y la entidad demandada se notificó de conformidad a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, el día 09/03/2022 – *archivo 22 del expediente electrónico*.

Así las cosas y con el fin de continuar con el trámite del presente proceso, se procede fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 72 del C. de P. Laboral y de la Seguridad Social, para lo cual se programará para el día **JUEVES PRIMERO (01) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS NUEVE Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (09:30 A.M.)**.

Dentro de la mencionada audiencia se dará aplicación a lo previsto en el artículo 77 del Código de P. Laboral y S.S., y por lo tanto se advierte a las partes y a sus apoderados que deberán asistir de manera virtual a la audiencia programada y que la inasistencia injustificada les acarrearán las consecuencias procesales prevista en el citado artículo, modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001.

DECISIÓN

Por lo expuesto, **el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,**

RESUELVE:

PRIMERO: Fijar hora y fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 72 del C. de P. Laboral y de la Seguridad Social, para lo cual se programa el día **JUEVES PRIMERO (01) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS NUEVE Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (09:30 A.M.)**.

SEGUNDO: Dar aplicación a la audiencia antes programada lo previsto en el artículo 77 del Código de P. Laboral y S.S., y por lo tanto se advierte a las partes y a sus apoderados que deberán asistir

de manera virtual a la audiencia programada y que la inasistencia injustificada les acarreará las consecuencias procesales prevista en el citado artículo, modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

CAAC

Firmado Por:

Edna Patricia Duque Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9db3e3bfca59ff0fc3ddbd6de98dc388c326322e481f329aeb2026b12f06307a**

Documento generado en 20/05/2022 10:49:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>